



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

40 14

CM/ 525

2016-10-7-0001360
/epc

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **11 SEP 2017**

VISTO: que por el Decreto N°156/009 de fecha 16 de marzo de 2009, se aprobó el “Reglamento de Transporte de Productos Forestales en Rutas Nacionales”.-----

RESULTANDO: I) La propuesta enviada por empresas privadas solicitando sustituir el panel trasero tipo malla por paneles rígidos y eliminar la exigencia de paneles delanteros en los remolques habilitados para el transporte longitudinal de productos forestales con tipo de caja de carga “FORESTAL”.-
II) Que los actuales paneles traseros de los remolques son contruidos de

materiales livianos para poder ser manipulados por los conductores durante los procesos de carga y descarga.-----

III) Que el cambio solicitado mejorará notoriamente la seguridad en el transporte de la carga y evitará manipuleos de las actuales rejas por parte de los conductores de las unidades, disminuyendo de esa forma el riesgo de accidentes y lesiones laborales.-----

IV) Que consultadas las empresas forestales UPM S.A. y MONTES DEL PLATA, así como la ITPC (Intergremial de Transporte Profesional de Carga), no hubo oposición de ninguno de los actores a la citada modificación reglamentaria.-----

V) Que la modificación propuesta no implica alteraciones importantes de los costos de los vehículos, ni de sus pesos y distribuciones de carga, además de respetar las actuales dimensiones reglamentarias de alto y ancho.-----

VI) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto informa que, no hay observaciones de índole jurídica, para proceder a la aprobación de la modificación propuesta.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 1.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por el Decreto N°118/984 de fecha 23 de marzo de 1984 y a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° numeral 3) del “Reglamento de Transporte de Productos Forestales en Rutas Nacionales” aprobado por el Decreto N°156/009 de fecha 16 de marzo de 2009, el que quedará redactado



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

de la siguiente manera: “En el caso que estos productos se transporten en vehículos del tipo camión con remolque con tipo de caja de carga “FORESTAL”, no será obligatoria la instalación de paneles metálicos en la parte trasera del camión ni en la parte delantera del remolque, debiendo el panel trasero del remolque ser del tipo de los autorizados para los Bitrenes Forestales.”-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

